

DECRETO 536 DE 2015

(Marzo 25)

Diario Oficial No. 49.464 de 25 de marzo de 2015

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

Por el cual se modifica parcialmente el artículo 4o, literal b, del Decreto número 2332 de 2013, “por el cual se reglamenta el artículo 195 de la Ley 1450 de 2011 y se establecen las zonas y municipios de intervención de la Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial (PNCRT).

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 195 de la Ley 1450 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1450 de 2011 del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en su artículo 195, establece que el Direccionamiento estratégico de la Política Nacional de Consolidación Territorial será responsabilidad del Consejo de Seguridad Nacional y que el Gobierno Nacional determinará y revisará periódicamente las zonas de intervención, y creará y fortalecerá los mecanismos institucionales de gerencia y coordinación civil.

Que el Decreto número 2332 de 2013 reglamenta el artículo 195 de la Ley 1450 de 2011 y establece las zonas y municipios de intervención de la Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial (PNCRT).

Que para continuar con la implementación de la Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial (PNCRT), el Gobierno Nacional debe ampliar la focalización de las zonas del Esfuerzo Gradual – Básico.

Que de acuerdo con la información y los criterios de selección relacionados con la Seguridad Nacional, los siguientes 39 municipios han sido identificados porque requieren de acciones de rápida ejecución que generen un gran impacto y confianza en la población civil; lo anterior, con el fin de fortalecer los mecanismos de intervención de la implementación de la Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial (PNCRT), (Apulo, Quipile, Pulí, Viotá, San Juan de Rioseco, Jerusalén, San Antonio, Róvira, Fonseca, Barrancas, Villanueva, Molino, Manaure, La Paz, San Diego, Becerril, Codazzi, Sevilla, Lejanías, Puerto Lleras, Mapiripán, Milán, Solano, La Playa, La Esperanza, Cáchira, Quibdó, Tadó, Medio Atrato (Beté), Cértegui, Unión Panamericana, Ciénaga, Fundación, Tiquisio, Achí, Montecristo, Chámeza, Recetor, Salina).

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 4o, literal b, del Decreto número 2332 de 2013 el cual quedará así:

“Artículo 4o. Las zonas y los municipios de intervención de la Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial serán los siguientes. La intervención se realizará según los esfuerzos determinados en el presente artículo, de conformidad con la parte motiva del presente decreto.

a) Municipios de Esfuerzo Integral:

7	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
1	NORTE DE SANTANDER	CONVENCIÓN
2	EL CARMEN	
3	EL TARRA	
4	HACARÍ	
5	SAN CALIXTO	
6	TEORAMA	
7	TIBÚ	
8	BOLÍVAR	ELCARMEN DE

		BOLÍVAR
9	SAN JACINTO	
10	SUCRE	OVEJAS
11	SAN ONOFRE	
12	ANTIOQUIA	ANORÍ
13	BRICEÑO	
14	CÁCERES	
15	CAUCASIA	
16	EL BAGRE	
17	ITUANGO	
18	NECHÍ	
19	TARAZÁ	
20	VALDIVIA	
21	ZARAGOZA	
22	CÓRDOBA	MONTELÍBANO
7	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
23	PUERTO LIBERTADOR	
24	TIERRALTA	
25	VALENCIA	
26	SAN JOSÉ DE URE	
27	VALLE DEL CAUCA	PRADERA
28	FLORIDA	
29	CAUCA	MIRANDA
30	CORINTO	
31	CALOTO	
32	SANTANDER DE QUILICHAO	
33	TORIBÍO	
34	ARAUCA	TAME
35	FORTUL	
36	SARAVENA	
37	ARAUQUITA	
38	CRAVO NORTE	
39	ARAUCA	
40	PUERTO RONDÓN	
41	PUTUMAYO	PUERTO LEGUÍZAMO
42	PUERTO ASÍS	
43	SAN MIGUEL	
44	VALLE DEL GUAMUEZ	
45	META	LA MACARENA
46	MESETAS	
47	PUERTO RICO	
48	SAN JUAN DE ARAMA	
49	URIBE	
50	VISTA HERMOSA	
51	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ
52	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	
53	LA MONTAÑITA	
54	TOLIMA	ATACO
55	CHAPARRAL	
56	PLANADAS	
57	RIOBLANCO	
58	NARIÑO	TUMACO

b) Municipios de Esfuerzo Gradual-Básico

	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
1	CUNDINAMARCA	CABRERA
2	APULO	
3	QUIPILE	
4	PULÍ	
5	VIOTÁ	
6	SAN JUAN DE RIOSECO	
7	JERUSALÉN	
8	TOLIMA	ALPUJARRA
9	DOLORES	
10	RONCESVALLES	
11	PRADO	
12	VILLARRICA	
13	COYAIMA	
14	ORTEGA	
15	NATAGAIMA	
16	ICONONZO	
17	SAN ANTONIO	
18	RÓVIRA	
19	HUILA	COLOMBIA
20	BARAYA	
21	TELLO	
22	ALGECIRAS	
23	GUAVIARE	CALAMAR
24	EL RETORNO	
25	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	
26	MIRAFLORES	
27	VICHADA	CUMARIBO
28	GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR
29	HATO NUEVO	
30	FONSECA	
31	BARRANCAS	
32	VILLANUEVA	
33	MOLINO	
34	CESAR	CURUMANÍ
35	PAILITAS	
36	PELAYA	
37	MANAURE	
38	LA PAZ	
39	SAN DIEGO	
40	BECERRIL	
41	CODAZZI	
42	CAUCA	ARGELIA
43	BALBOA	
44	TAMBO	
45	CALDONO	
46	GUAPI	
47	TIMBIQUÍ	
48	LÓPEZ DE MICAY	
49	BUENOS AIRES	
50	PÁEZ	
51	SUÁREZ	

52	MORALES	
53	CAJIBÍO	
54	JAMBALÓ	
55	VALLE	BUGA
56	TULUÁ	
57	BUENAVENTURA	
58	SAN PEDRO	
59	SEVILLA	
60	NARIÑO	LINARES
61	LEIVA	
62	ROSARIO	
63	MALLAMA	
64	POLICARPA	
65	RICAUURTE	
66	LA LLANADA	
67	LA TOLA	
68	EL CHARCO	
69	FRANCISCO PIZARRO	
70	MOSQUERA	
71	OLAYA HERRERA	
72	SANTA BÁRBARA	
73	SAMANIEGO	
74	BARBACOAS	
75	LOS ANDES	
76	MAGÜÍ	
77	CUMBITARA	
78	ROBERTO PAYÁN	
79	BOYACÁ	CUBARÁ
80	VAUPÉS	CARURU
81	MITÚ	
82	PUTUMAYO	SANTIAGO
83	SAN FRANCISCO	
84	PUERTO CAICEDO	
85	SIBUNDOY	
86	ORITO	
87	VILLAGARZÓN	
88	ANTIOQUIA	CAMPAMENTO
89	DABEIBA	
90	MUTATÁ	
91	TOLEDO	
92	YARUMAL	
93	CAREPA	
94	META	PUERTO CONCORDIA
95	EL CASTILLO	
96	LEJANÍAS	
97	PUERO LLERAS	
98	MAPIRIPÁN	
99	CAQUETÁ	PUERTO RICO
100	DONCELLO	
101	PAUJIL	
102	MILÁN	
103	SOLANO	
104	NORTE DE SANTANDER	SARDINATA
105	LA PLAYA	

106 LA ESPERANZA
107 CÁCHIRA
108 CHOCÓ RIOSUCIO
109 CARMEN DEL DARIÉN
110 QUIBDÓ
111 TADÓ
112 MEDIO ATRATO (BETÉ)
113 CÉRTEGUI
114 UNIÓN PANAMERICANA
115 MAGDALENA CIÉNAGA
116 FUNDACIÓN
117 BOLÍVAR TIQUISIO
118 ACHÍ
119 MONTECRISTO
120 CASANARE CHÁMEZA
121 RECETOR
122 SALINA

ARTÍCULO 2o. Las demás disposiciones contenidas en el Decreto número 2332 de 2013 seguirán vigentes y no son modificadas.

ARTÍCULO 3o. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D, C., a 25 de marzo de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA.

El Ministro de Defensa Nacional,

JUAN CARLOS PINZÓN BUENO.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,

TATIANA OROZCO DE LA CRUZ.